

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de su admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ESPERANZA BAEZ por intermedio de apoderado judicial contra JOSÉ IGNACIO JOYA ESPITIA, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por ESPERANZA BAEZ a través de apoderado judicial contra JOSÉ IGNACIO JOYA ESPITIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado al demandado por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JOSÉ HILARIO PADILLA SERRANO, como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438ae2b49a1efb63e2d6b0822386a7c6bb2441700eee0b4bab5469f9730aaa95**

Documento generado en 21/11/2022 12:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**